

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2020

11001 40 03 013 2019 00288

Se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, para tal efecto, se señala, la hora de las 9:30 am del día quince (15) del mes de diciembre del año 2020, en la cual se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, pruebas, fijación de hechos, excepciones, y alegatos de conclusión. De ser posible se proferirá sentencia.

Se advierte que la inasistencia de las partes puede tener como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas siempre que sean susceptibles de confesión. Artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

A su vez deberán tener en cuenta que no asistir a la audiencia y tampoco presentar la justificación debida, se decretará la terminación del proceso artículo 372 numeral 4 inciso 2 del C.G.P.

**POR LA PARTE DEMANDANTE** – ROSA ELENA ARCHILA GARCÍA, EDILMA ARCHILA DE ORTIZ, OMAR ORTIZ SANDINO, ANDREA MARCELA ORTIZ ARCHILA y OMAR ALFREDO ORTIZ ARCHILA.

**DOCUMENTALES:** Las que fueron aportadas en el libelo inicial.

**DECLARACIÓN DE PARTE:** Se decreta la declaración de parte de quienes funjan como representantes legales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y BANCO DE BOGOTÁ.

**SOLICITUD DE OFICIOS – REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN:** En aplicación del canon 167 del C.G.P, y como quiera que en la contestación de la demanda del **BANCO DE BOGOTÁ**, no existe claridad frente a la fecha exacta en la que se solicitó la terminación del contrato de seguro, así como la fecha exacta en que se pagó el crédito del vehículo CWA466, el **BANCO DE BOGOTÁ** deberá aportar al menos con 10 días de anterioridad la certificación y sus correspondientes soportes, que den cuenta la fecha en que solicitó a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA la terminación del contrato de seguro.

Se **niegan** por superfluas la solicitud de certificación de las razones por las cuales se solicitó la terminación del contrato de seguro, así como de la fecha del pago del crédito del vehículo, como quiera que esta información consta en la contestación de la demanda del BANCO DE BOGOTÁ, así como en las documentales aportadas por la entidad financiera (Artículo 168 C.G.P).

**POR LA PARTE DEMANDADA** – BANCO DE BOGOTÁ

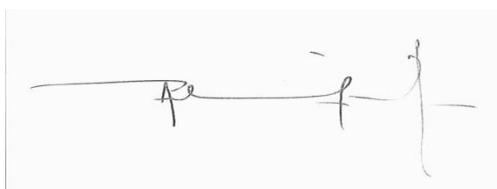
**DOCUMENTALES:** Las que obran en el expediente.

**DECLARACIÓN DE PARTE:** Se decreta la declaración de los demandantes ROSA ELENA ARCHILA GARCÍA, EDILMA ARCHILA DE ORTIZ, OMAR ORTIZ SANDINO, ANDREA MARCELA ORTIZ ARCHILA y OMAR ALFREDO ORTIZ ARCHILA.

Se **niega** la solicitud de inspección judicial con intervención de perito contador, habida cuenta que la prueba de la explotación económica del vehículo incumbe a la parte demandante (artículo 167 del C.G.P).

Por el **Despacho**, se decreta de oficio el interrogatorio de parte a las partes.

**NOTIFÍQUESE,**



**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>43</u> Hoy <u>17-09-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--

EDAG